



# Oficial

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposicionesgenerales del Gobierno, sonobligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembro de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Exemo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion nública.

2.ª Ordenes y disposiciones em madas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Exemo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Dercchos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5. Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

Ministerio de Fomento.

Direccion general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

#### Comercio.

El Sr. Ministro de Fomento con fecha 7 de Marzo próximo pasado dijo al Gobernador de esta provincia lo siguiente:

Exemo. Sr.: Vista la instancia que D. Juan y D Guillermo Simon y Cassi, de esta vecindad, presentaron á V. E. con fecha 18 de Diciembre último en solicitud de que no se considere comprendida en el art. 3.º de la ley de Sociedades de 19 de Octubre del mismo año la Sociedad regular colectiva que tienen formada con el nombre ne «Simon hermanos:»

Vista la comunicacion de V. E. remitiendo en consulta dicha instancia por no considerar admisibles las razones aducidas por los interesados, puesto que el art, 1.º de dicha ley comprende á todas las asociaciones que tengan por objeto cualquiera empresa industrial y de comercio, sin hacer excepcion alguna:

Vista la referida ley:

Vista la consulta evacuada por el Consejo de Estado en pleno:

Considerando que si bien atendido al tenor literal del art. 1.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, parece que estan comprendidas en las prescripciones del 3.º todas las Sociedades, cualquiera que sea su forma de constitucion, no puede entenderse así si se aprecia el espíritu de las reformas modernas y el que presidió á la redaccion de la ley de cuya aplicacion se trata:

Considerando que de aplicarse esta como propone V. E. en vez del principio de libertad de asociacion que este Ministerio ha querido llevar á todas las disposiciones dictadas respecto á sociedades mercantiles despues de la última revolucion, impoudria á las

asociaciones colectivas ó comanditarias simples mayores trabas y dispendios, lo que no ha estado ni podido estar en el ánimo del legislador:

Considerando que si antes bastaba á estas asociaciones cumplir con las prescripciones del Código de Comercio; no parece que deban hoy exigírseles el cumplimiento de los trámites prescritos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre, que solo son aplicables, como en la legislacion de 1848, á las Sociedades por acciones, cuyo establecimiento es el que sin duda alguna necesitaba y necesita ciertas precauciones por parte del Estado:

El Regente del Reino de conformidad con la referida consulta del Consejo de Estado, se ha servido resolver que las Compañías colectivas y comanditarias simples, de que hace expresion el Código de Comercio en la Seccion 1.\*, tít. 2.°, libro 2.°, están exantas de cumplir lo prescrito en el art. 3.° de la ley de 19 de Octubre último, debiendo solo observar despues de otorgado el contrato de Sociedad lo determinado en el mismo artículo y en el Código mercantil respecto á la inscripcion en el registro público-

Cuya orden trascribo a V. S. a fin de que la mande insertar en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue a conocimiento de quien pueda interesar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.— Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### SEGUNDA SECCION.

Num. 631.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Suministros.

Circular.

Segun me participa el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, son muchos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no han presentado los recibos de suministros facilitados al ejército, correspondientes al tercer trimestre del año económico de 1869 á 1870.

La indiferencia con que los precitados Alcaldes miran este asunto de tanta importancia, á mas de entorpecer la contabilidad de la administracion militar, traen perjuicios de consideracion á los que con exactitud cumplen con lo que está prevenido.

El dia 15 del actual finalizó el periodo marcado para la remision de dichos recibos, faltando por consiguiente aquellas autoridades á lo dispuesto por el Ministerio de la Guerra en 22 de Enero último y por el de la Gobernacion fecha 14 de Febrero y 16 de Abril siguiente próximo pasado. En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes que no hayan cumplido con este servicio que si en el improrogable término de ocho dias no presentan en la indicada Comisaría de Guerra los documentos de que se trata, les exigiré la responsabilidad á que se han hecho acreedores por su morosidad y falta de cumplimiento á las respetables órdenes de la Superioridad.

Valladolid 27 de Mayo de 1870.= El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Num. 629.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las alhajas que á continuacion se expresan como procedentes del robo cometido en la iglesia de Nuestra Señora de la Esperanza en el pueblo de Villafrechós, que pondrán á mi disposicion caso de ser habidas, con las personas á quienes fuesen ocupadas.

Valladolid 25 de Mayo de 1870.= El Gobernador, Eduardo de la Loma. Señas de las alhajas.

Un copon de plata con las sagradas formas, y de ocho á diez onzas de peso: un porta-viático adornado de seda, tambien de plata, como de dos onzas de peso: una corona de la Virgen del Patrocinio, tambien de plata, su peso como de seis á ocho onzas.

Num. 632.

Don Eduardo Marin del Castillo, Abogado de los Tribunales de la Nacion y del ilustre colegio de esta ciudad Secretario interino de la Excma. Diputacion provincial.

Certifico: que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido de esta provincia y segun el resultado que ofrecen, esta Diputacion en sesion de 24 del actual acordó de conformidad con el Comisario de Guerra de esta plaza, fijar como precios medios de las especies ó suministros correspondientes al mes de Abril los siguientes:

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el expresado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeunte, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador Presidente y conformidad del Comisario de Guerra en Valladolid á 25 de Mayo de 1870. Eduardo Marin del Castillo. Conforme: el Comisario de Guerra, Bruno Conde. V.º B.º Loma.

# PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año económico de 1869 á 1870.

#### 

ESTADO de la recaudacion é inversion de los fondos provinciales verificadas en el expresado trimestre, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley orgánica de 21 de Octobre de 1868, se publica en el Boletin oficial.

RECAUDACION.			Milés.
	是是一個一個一個一個一個一個	THE	ALC:
Don manangan sahua lan			
Por recargos sobre las con y la de consumos	8.871'592	W CONTRACTOR	
Id. el recargo sobre la s	al comun 620'663		((Arabicistica)) (1) for
Id. el recargo sobre la s Id. el ramo de Instrucci	on pública	27.714	9.05
Id. el id. de Beneficer	ncia 8.485'050		
Id. las enajenaciones		/	
william Brackli de M	/ Traslaciones de caudales de unas	no viva ion	
seith as assault then when	cajas á otras ocurridas en el	0 +00	
(1) 自然是"自然的"。 (1) 自然是一种,但是一种,但是一种,但是一种,但是一种,但是一种,但是一种,但是一种,但	trimestre.	8.522	»
Movimiento de fondos	Suplementos hechos por el presu- puesto anterior de 1868-69	inte best	
Toponieta mby applican ab	para nivelar las cuentas de este		
Colored Colored	trimestre respectivas al ejerci-	of strongers	
et bebieben de grande legal	cio corriente.	19.089	525
· in the second of the second	tan ge- ilmperation de priencopieles ui	980 000	THE PARTY
	Total recaudado	55.326	430
to for which we want of	own a representation and and and and and and and and and an	Carlo Company Car	tion Sin

#### INVERSION

plantation of all and a contractions and a contraction of the contract	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Escudos	Mile	Escudos.	Mils	Escudos	Mile
GASTOS OBLIGATORIOS.		100.0	10001009	1100	<u> </u>	
CAPITULO I.		is b	dend la	ine i	to disense of	123
Administracion provincial.	at- Do	al no	icinion al. noncred e	estq land	phistranical and a section of	
Satisfecho por obligaciones de la	1775	63691	quite el s	olish	noton and	
Secretaria de la Diputacion pro- vincial.	2.549	982	699	» ,	- 3.248	982
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario	1 1311	Anb	al y ones	107 9	I missi	
de fondos provinciales	549	999	»	»	549	999
siones especiales de la provincia.	183	332	50	»	233	332
Idem por sueldos de los Arquitec- tos provinciales y de los deli-	1.0 1 64		ar eldugo	torqu	719 na i	
neantes que les auxilian	316	666	50	»	366	666
CAPITULO II.	tob & The		, yrigiza	air a	Kalinga pu	
Servicios generales.			at at v. L	rbreo	on an mo	
Satisfecho por gastos de quintas.	»	a	43	158	43	158
Idem por id. de impresion y publi- cacion del Boletin oficial	» L	, »	447	500	447	500
Idem por id. de calamidades públicas.		»	2.000	) ·	2.000	0 [3]
CAPITULO III.		2-40	DRA	915-22 14-150	William .	
200 the state of making of the state of the	AL PER		Crests of	God.	TVESS HE	
Obras públicas de carácter obligatorio.	i iljār					
Satisfecho por obligaciones de las			Karles III	Circu		
obras de reparacion y conserva cion de los caminos, barcas,	tel mension	Mivon	natio ob	en blet	A South	
puentes y pontones no compren-	who free	e igoi	la replicat	upų y	date ab	Dug!
didos en el plan general del Go- bierno	266	600	υ	"	266	600
CAPITULO IV.	P Jania	m data.	ab imediac	orq e	ation area	
Cargas.	Service on		ngi, da u	ealgi i	in old	
Satisfecho por importe de las pen-	Ay Jang	ip u	ed obslan	Mi trui	r stictory)	
siones legalmente concedidas so-			do antich	d 198	ph were t	
bre los fondos de la provincia	66	666	L ayan	ob o	66	666

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
CAPITULO V.	Escudos.	Mil.s	Escudos.	Mil.s	Escudos.	Mil.s
Instruccion pública.  Satisfecho por obligaciones de la			and the second			
Junta provincial de Instruccion pública.	190	832		,,	190	832
ldem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	3.274	973	481	695	13.756	668
Idem por id. de las Escuelas Nor- males de maestros y maestras.	817	948	901	»	817	
Idem por sueldo del Inspector pro- vincial de primera enseñanza.	150	n	,	ש	150	948
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.	1.094	692	58	800	1.153	492
Idem por id. del Museo provincial.	131	»	»	»	131	492 p
CAPITULO VI.	, with English	nin angelde			on the second second second	oles sort
ABeneficencia.	A Vice					
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia. Idem por id. de las casas de Mise-	1.267	330	9.729	7.03	10,997	.33
ricordia	5113	330	13,121	434	13,624	764
pósitos	on the me	i sh a	eisauns y Hes. Se la	80,15	ritairii	of mo.
CAPITULO VIII.	A Pentani Singa se	0.0033	anni en anni Regla at E		ol a cons	
Imprevistos.	10	1.6	icortic	9 54 T	NAI A T	
Satisfecho por gastos de esta clase.	279	999	634	100	914	99
SEGUNDA SECCION.	40 1		DOME	14	HIMI	
GASTOS VOLUNTARIOS.		27	+0.000			
CAPITULO II.	tes to the	., .01	Pomer :	16 01	is/kiinh.	
Carreteras.	of Lans	Maria	21:00 5	4000	kata Pandan	
Satisfecho por gastos de construc- cion de carreteras que no for-	ACK TO THE TANK	MARKEY!	ally narris	Fredu	entri yezhete	
man parte del plan general del Gobierno.	383	332	0404	) »	383	332
MOVIMIENTO DE FONDOS.	cha:	el nor	Consulto	sh en	armill ne	18
Remesas de esta Depositaria á los		of al	onerong '	meo le	ir mhana	
establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia	anti ant	sciae s()»e·	8.522	4 a a	(8:522	., ,
Total inventido	12.026	681	35.837	390	47.864	71
elionest vavado do sobre de la comissión de la	13 18 - 10 C	su ye ku lo	Landysia C	910		fores

at the disease of the control of the	Escudos.	Mil.s
Importa lo recaudado		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
Saldo ó existencia para el siguiente trimestre	7.462	359
OT LOTE OF GEORET DE LE DEL COMPANION.	7.462	gla v Brang V V
A DESTRUCTION OF THE STATE OF T	Igual	inap .nata ouise

En Valladolid à 5 de Octubre de 1869.—Està conforme: El Interventor Juan Callejo.—V.º B.º—El Vice-presidente Ordenador de pagos, Francisco R. Rubio.—El Depositario, Fidel Serrano.

Escudos. Mil.

286

221

250

563

cho acto previniendose que se

partes de la tasacion en junto

400

400

400

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Decano de los de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á D. José Ruperto las Heras, vecino de esta dicha ciudad, de la cantidad de mil ciento veinte escudos y de las costas causadas y que se causen en los autos ejecutivos que propuso contra D. Manuel Delhado é Isla, vecino de la villa de Alacjos, como de la propiedad de este se venden en pública licitacion las trece fincas siguientes, sitas en el término de la propia villa, que sus pagos, cabida, linderos y tasacion, son á saber:

Escudos. Mil.

270

101

400

400

700

600

800

928

208

392

400

2.ª Otro en igual término al pago de la Gorda, que linda por Oriente con otra de Patricio de Castro, por Mediodia con tierra de D. Ramon Gomez, por Poniente con otra de D. Pedro Monge de Castro y por Norte con el camino del pago; hace noventa y cinco áreas y veinte y una centiáreas; tiene dos aranzadas y ciento treinta y cuatro cepas, y la tasan en ciento un escudos cuatrocientas milé-

3.ª Otro en el mismo término y pago del camino de Castronuño; linda por Poniente con tierra de D. Pedro Delgado, por Norte con camino de Castronuño, por Oriente con majuelo de herederos de Doña Manuela Hernandez, y por Mediodia con el sendero del Castillejo; hace sesenta y nueve áreas y ochenta y seis centiáreas; contiene una aranzada y trescientas cuatro cepas y le valúan en setenta y cuatro escudos y cuatrocientas milésimas. .

4.ª Otra en dichos término y pago, que linda por Oriente con tierra de D. Francisco Hernandez, por Mediodia con tierra de Doña Anselma Monge, por Poniente con majuelo de Dionisio Hernandez y por Norte con tierra del señor Marqués de Tejada; hace una hectárea, veinte y cuatro áreas y cuarenta y una centiárea, en las que hay tres aranzadas y cinco cepas, y le tasan en ciento noventa

che, y linda por Oriente con tierra de Francisco Martin, por Mediodia con otra de herederos de D. Genaro Santander, por Poniente con tierra del señor Marqués de Falces y Torreblanca, y por Norte con tierra de D. Manuel Buitron; hace cuatro hectareas, treinta y cuatro áreas y diez centiáreas, en las que hay diez aranzadas y doscientas veintitres cepas, y le valúan en novecientos veinte y cuatro escudos y seiscientas milésimas.

6.ª Otro en el referido término al pago de Valdeagujeros, que linda por Oriente con tierra de herederos de Hermenegildo Salamanqués Puertas, por Mediodia con tierra de D. Manuel Buitron, por Poniente con el camino de Valdefuentes y por Norte con tierra de D. Miguel Perez Alonso; hace cuatro hectáreas, treinta y seis áreas y siete centiáreas, en las que hay diez aranzadas y doscientas cuarenta y cuatro cepas; le dan el valor de novecientos veinte y ocho escudos y ochocientas milésimas.

7.ª Otro en el mismo término al pago de Carre Salamanca, que linda por Oriente con la calzada vieja de Salamanca, por Mediodia con majuelo de D. Pedro Monge, por Poniente con otro de Higinio Sesmero Galvan, y por Norte con otro del señor Marques de Gastañaga; hace noventa y siete areas y sesenta y cinco centiáreas, en la que hay dos aranzadas y ciento sesenta cepas que

tasan en doscientos ocho escudos. . . . . 8.ª Otro en el antedicho término y pago del Tablon; linda por Oriente con otro de D. Antonio Perlines Monge, por Mediodia con tierra de María Buitron Santana, por Poniente con el sendero del Espino v por Norte con otra de D. José García Santana; hace una hectárea, ochenta y cuatro áreas y veinte y tres centiáreas, en las que hay cuatro aranzadas y doscientas dos cepas, y le valúan en trescientos noventa y dos escudos y cuatrocientas milé-

9.º Otro en los precitados término y pago; linda por Oriente con sendero del Espino, por Mediodía y Poniente con tierra del señor Marqués de Gastañaga, y por Norte con tierra de Francisco Martin Galvan; hace dos hectáreas, noventa y nueve áreas y ochenta y dos centiáreas, en las que hay seis aranzadas y ciento veinte y siete cepas, y le tasan en quinientos cincuenta y tres 

10. Otro en el reiterado término, al pago del sendero de la
Cañadilla, y linda por Oriente con tierra de Jacobo Diez Moreda,
por Mediodia con otra del señor Marqués de Gastañaga, por
Poniente con otra de Doña Josefa Santana y por Norte con ma-
juelo de Pascual Gomez Prieto; hace una hectárea, treinta y cuatro
áreas y veinte y siete centiáreas, en las que hay tres aranzadas y
ciento diez cepas, y le dan el valor de doscientos ochenta y seis
escudos.

11. Otro en el predicho término al pago de Carrelafuente la Peña, por Mela Salamanques, Santana Lopez, astro; hace una s, en las que hay e valúan en dos-

oor Mediodia con camino de Siete eas y cincuenta y cientas treinta y scudos y cuatro-

no al pago de Pa-Nuño, vecino de e Valdefuentes y Norte con tierra hectáreas, sesenta n las que hay seis in en quinientos

> 4972 900 catorce de Junio del año cornte, en una de las Salas Consis-

mil ochocientos setenta.=Mi-

parte de tierra labrantía cuatrocientos cincuenta reales por cada obrada; su valor es de cuatro mil nuevecientos treinta y un reales.

Una casa edificada en terreno del majuelo anterior; consta de planta baja, natural, principal y solana con armazon sencillo, cuadra, bodegon y su trozo de corral con pozo de aguas dulces, señalada con el número 8 moderno, tiene de fachada lo que es casa étros lineales; linda entrando achada por O., M. y N. con el anterior y al P. carretera de , ocupa una superficie de ciento y nueve métros veintitres cens, de los que catorce métros res centímetros son de cuahenta y nueve métros á lo que al y el resto á la casa; y tenienente el estado de sus fábricas, tejados, posicion que ocupa, el lagar de mano para esprimir seis carrales enarcados en hierse hallan en la bodega, se retanco mil trescientos ocho reales.

tierra que fué majuelo, en el oago, de tercera calidad; linda ajuelo de D. Andrés Laorden, ras de herederos de D. Manuel que, P. con carretera de Segovia, majuelo de Bernabé Aparicio; cha tierra una hectárea, sesenna áreas y doce centiáreas; se en mil seiscientos cincuenta y

na tierra que es hoy majuelo en igual pago; linda al O. con majuelo de D. Andrés Laorden, M. y N. con tierra de Bernabé Aparicio, P. carretera de Segovia; hace sesenta y nueve áreas y cincuenta y seis centiáreas; ha sido retasada en la cantidad de mil cuatro. cientos reales.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, acudan á la Escribanía de D. Antonino Santos, calle de Santa María núm. 22, donde obra el expediente de egecucion, y se previe-

Peña; linda por Oriente con el camino de diodia con tierra de herederos de Damia Poniente con majuelo de herederos de D. y por Norte con tierra de D. Pedro Monshectárea, tres áreas y noventa y cuatro e dos aranzadas y doscientas veinte y siete deientos veinte y un escudos y cuatrocien 12. Otro en el citado término al pag Oriente y Norte con otro de D. Bruno Cartierra de D. Agustin Perlin y por Ponien Iglesias á Castrejon; hace una hectárea, en las que hay dos aranzad tres cepas que valúan en doscientos cincientas milésimas.  13. Y últimamente otro en el indicad dilla; linda por Oriente con tierra de D. la Nava, por Mediodia con tierras del be majuelo de Leandro Hernandez, por Pon de los herederos de D. Valentin Santana; y cuatro áreas y cincuenta y una cent aranzadas y ciento setenta y siete cepas sesenta y tres escudos y cuatrocientas mil	Fuente la na Sevil Valentinge de Ca entiéreas, y le tas milés de Coretero, per te con el matro ára las y dos entiéreas y dos entiéreas y dos entiente y la hace dos liáreas, en que tasa ésimas.
riente y hora de las doce de su mañana	en adelar
toriales de esta referida ciudad, se convadmitirá proposicion que cubra las dos	
ó separadamente.	
Dado en Valladolid á diez y siete de guel Gil y Vargas =Por su mandado, Po	Mayo de
The state of the s	mear po c
Un and an angula magan occur la tra war and	
Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado	
del Ilustre Colegio de Madrid, Juez	por la fa
de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valla-	majuelo Segovia
dolid.	setenta
Concemination of their circumses	tímetro
Por el presente hago saber: que	veintit
para hacer pago á D. Manuel Rico	dra, och
Cuesta, vecino de esta Ciudad, de la	es corra
cantidad de seiscientos sesenta escudos	do pres
y costas procedentes de préstamo que hizo á su convecino Bernabé Apari-	valor de
cio Calzada, han sido embargadas á	la uva,
este y se sacan á pública subasta las	ro que s
fincas siguientes sitas en el término de	sa en ci
esta ciudad.	Una citado p
Un majuelo en dicho término, al	al O. m
pago de la Hormiga, en el que se pres- cinde de la casa que se halla edificada	M. tierr
en dicho majuelo, linda por O. con	Alevesq
otro de D. Andrés Laorden, M. otro	y N.
del egecutado, P. carretera de Segovia,	hace di
y N. sendero de Cembrana, de cabida	retasa e
de dos hectáreas, setenta y seis áreas y setenta y una centiáreas; valuada cada	tres rea
cepa en esta retasa á real una, y la	Yun
100 Talout be equipment on value of	igual pa

ne que el remate ha de tener lugar en una de las salas consistoriales de esta capital el Sábado diez y ocho de Junio próximo á las doce de su mañana.

Dado en Valladolid á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta.=Ramon Crespo y Vicente.=Por mandado de S. S., Victor Mora.

## CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CAJA DE DEPOSITOS.

Expedidas por la Caja general de Depósitos las cartas de pago de los bonos del Tesoro y resíduos depositados en aquella, y siendo necesario que los Ayuntamientos á quienes corresponden, y que á continuacion se expresan, se presenten en la Intervencion de esta Administracion á cangear por las mismas, las que les fueron expedidas por la sucursal de Depósitos, lo verificarán inmediatamente, por si ó por apoderados al efecto.

Ayuntamientos.

Tordehumos. Villacid. Laguna. Olmos de Esgueva. Moraleja de los Panaderas. Padilla de Duero. Villanueva de las Torres. Moral de la Reina. Hornilos. O was abreed Villalán de Campos. Villacreces. Villagomez. Melgar de Arriba. Fuensaldaña. Fresno el Viejo. Santa Eufemia. Canalejas. Corrales de Duero. Villacarralón. Medina del Campo. Nava de la Libertad. Torrelobaton. Castrejon. Rábano. Valbuena de Duero. Tiedra. out and amount Zarza. Urueña. Piña de Esgueva. Quintanilla de Trigueros. Lomoviejo. Llano de Olmedo. Portillo. Cárpio. Tamariz. Pozal de Gallinas. Villavaquerin: Valdearcos. San Llorente.

Villaco.

Villafuerte.

Quintanilla del Molár. Casasola. Fuente Olmedo. Olmos de Peñafiel. Valladolid 21 de Mayo de 1870.= Teodomiro Collazo.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Debiendo percibir los Ayuntamientos prévia la correspondiente liquidacion, los recargos que les correspondan de las contribuciones territorial é industrial, con arreglo á tas disposiciones transitorias de la ley de 23 de Febrero último; las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad, en consonancia con lo dispuesto en órden de 14 del actual, han dictado en circular de 20 del mismo las siguientes prevenciones encaminadas á facilitar aquella operacion.

1.ª Los Jefes de las Administraciones económicas publicarán inmediatamente en el Boletin oficial de la provincia, el anuncio oportuno para que los Ayuntamientos no solventes por cupos del impuesto personal pidan de oficio la compensacion acordada antes del dia 30 de Junio inmediato, pasado el cual no les será aplicables las compensaciones concedidas segun la disposicion 1.ª de las adicionales á la ley de 23 de Febrero último, y por consiguiente no se admitirán reclamaciones.

2. Dichos oficios se registrarán en un cuaderno especial por órden rigoroso de presentacion, y por el mismo procederán las Administraciones económicas á practicar á cada pueblo la liquidacion correspondiente.

3 a El importe de los intereses vencidos hasta fin de Diciembre de 1869, que no hayan percibido las municipalidades tanto de las inscripciones intransferibles emitidas á su favor como de las que se hallen pendientes de emision, y los intereses ó cupones de bonos del Tesoro de propiedad de los pueblos existentes en la Caja de Depósitos, vencidos en dicha fecha, y cuyo pago no se hubiese realizado.

325

326

327

328

329

330

4.ª Los recargos municipales de las contribuciones territorial é industrial que no hayan sido entregados prévia la correspondiente comprobacion de la exactitud de los créditos.

5.ª Si el importe total de estos recursos no bastase á cubrir el débito a favor del Tesoro, la cantidad que falte para el completo se considerará admisible para compensarla con bonos al tipo del 80 por 100, debiendo satisfacer los Ayuntamientos á metálico cualquiera fraccion que aparezca en el caso de no ser posible, igualar las partidas de cargo y data.

La Administracion en cumplimiento de un deber ineludible, no puede menos de encomiar como lo hace á los respectivos Ayuntamientos de la provincia que se hallen en descubierto de las obligaciones de que se trata, se apresuren á dar conocimiento á esta dependencia de mi cargo en la forma que previene la disposicion primera de la citada circular, á fin de que puedan optar á los beneficios concedidos; en la inteligencia que trascurrido el dia 30 de Junio próximo, no se atenderá reclamacion alguna, procediéndose con los que se encuentren en este caso á lo que haya lugar

Valladolid 27 de Mayo de 1870.= Teodomiro Collazo.

# OTINTA SECCION

Q	UINTA SECCION.	34
		34
Conti	núa la relacion de los contri-	34
	buyentes por territorial de Va-	34
	dolid.	34
		34
	Profesiones.	34
070		35
27.3	Eusebio de la Cruz y her- manos.	35
274	Eusebio de la Fuente Vi-	35
	Iloldo.	35
275	Doña Felipa Cuesta Perez	35
276 277	D. Eusebio Villanueva Lebrero. Eusebio M.ª Ruiz, sus here-	3.5
AII	Eusebio M.* Ruiz, sus here- deros.	35
278	Doña Eusebia Manso Santiago.	35
279	D. Eusebio Sanchez.	
280	Emeterio Gonzalez Calvo.	35
281 282	Emeterio Blanco Saavedra. Evaristo Cantalapiedra Her-	36
204	nandez.	36
283	Doña Petra de la Hera.	36
284	D. Evaristo Matías.	36
285	Eustaquio S. José del Valle.	36
286	Eustaquio Meneses, Juana Contreras.	36
287	Eustoquio Gante Fernandez.	36
288	Doña Eustaquia S. José.	36
289	Eustoquia Suarez y Diez.	37
290 291	Damiana Minguela.	37
291	D. Francisco Ortiz de Paz.  Eleuterio Morencia Toro.	37
293	Eduardo Quilman.	37 37
294	Eduardo Ruiz Merino.	37
295	Ernesto Falcon Gonzalez.	37
296 297	Fausto Blanco Diez.	37
291	Faustino Rodriguez, sus he- rederos	37
298	Faustino Rodriguez Rubio.	37
299	Faustino Luis.	38
300	Faustino Castrillo.	38
301	Faustino Arribas. Faustino Clemente Diaz.	38
303	Doña Faustina Lago.	38 38
304	D. Faustino Diaz Barba.	38
305	Francisco Gancedo.	11.00
306 307	Francisco Carballo Revillo.	38
308	Francisco Bayon Diaz. Francisco Eguiluz y Ulli-	38
	varri.	38 39
309	Francisco Blanco Navarro.	39
310	Francisco Gonzalez Urdañez.	39
311	Francisco Requena Lopez.	39
313	Ciriaco de la Cámara. Francisco Gimenez Peña,	20
314	Francisco Santos de S. José.	<b>3</b> 9.
315	Eduardo Luis.	39
316	Francisco Ortega Cirion.	39
317	Francisco del Barrio.	39
319	Francisco Perez Quesada.  Dionisio Nieto Mazuelas.	399
320	Dionisio Rico Manjarrés.	400
321	Dionisio Alcalde Alonso.	40
322	Dionisio Negueruela y Mendi	40
323	Diego Morales Domenech.	40
324	Dionisio Curiel Sanz.	40:

Dionisio Curiel Sanz. Diego Fernandez Gamboa. Doña Dionisia Martinez Sainz Pardo. Domingo Respaldiza Otaola. Domingo Franco. Domingo Blanco Valderas, por Santiago García.

Domingo Barrenechea.

331 El mismo por Andrés Laza. D. Domingo Rodriguez Sesme-

333 Domingo Ortiz Aguado. 334 Domingo Agreda, paga Juan

Sañudo. 335 Doña Eugenia Rodriguez Pedrero.

338 D. Domingo Pozas. 337 Domingo Gutierrez Calde-338 Domingo Diez Valderas.

Domingo Ramon Domingo. 339 340 Doña Luciana Arrieta. 341 Don Domingo Lopez Diez.

Domingo Merino, su viuda. Domingo Fernandez Moreiro. Domingo Hernandez Fernandez.

Domingo Ontero Antela. Domingo Fernandez Gante. Domingo Gomez Peon.

Domingo Alzurena Lizarraga. Domingo Correa Ramos.

Gerónimo Diez. Donato Centeno García. Donato Guerra Diaz.

Doña Dorotea Dominguez Fadrique. Dorotea Santos Gil.

Dolores Cembranos. Dolores Moreno Perez. Dolores Menica y Quiroga. Dolores Rodriguez Valderrábano.

D. Epifanio Alba Espartero. Epifanio Lumeras. Evaristo García Herrero. Doña Eusebia Gonzalez Arias. Ecequiela Cob.

Ecequiela Arruche. D. Ecequiel Gonzalez Reguera. Doña Eduvigis Maza Prado. D. Elias Seco.

Eloy Lecanda Chabes. Felipe Antonio Arruche. Elías Blanco Valderas. Emeterio Miguel Sanz.

Elías Cañibaño. Estanislao Mancera Toro. Empresa del Canal de Castilla. Doña Vitoria Sanz Crespo.

D. Estéban García, su viuda. Enrique Vega Alvarez. Estéban Guerra.

Doña Eugenia Perez Rodriguez. D. Eugenio Alau. Andrés Choya.

Eugenio de Lara Marroquin. Eugenio Gobernado Saldaña: Eugenio Gaude Samuel. Francisco Luis Silva.

Francisco Cospedal y Lacar-

Francisco Saco, su viuda. Francisco Miguel Perillan.

Francisco Moreno. Francisco Gonzalez Piedras.

Francisco Perez. Francisco Arrontes, su viuda. Francisco Andrés, sus here-

deros. Francisco del Campo. Francisco Alvarez Olmos.

Francisco Berzosa.

Francisco Samaniego. Francisco Nuñez.

Francisco Ventura Arias. Francisco Cospedal y Muñoz Francisco Alvarez Gil.

Francisco Martin Carrasco. Prancisco Marcilla Marcos. Francisco Martin Rivera.

Francisco Lopez, su viuda. 405 406 Francisco Sanz.

(Se continuará.)

V ALLADOLID .- IMPRENTA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 8.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

### ARBITRIOS.

Acordado con autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial el establecimiento de los Arbitrios municipales en virtud de las facultades consignadas en la ley de 23 de Febrero último, dará principio la recaudacion de dichos arbitrios, el dia 1.º de Junio próximo, bajo las bases que se estampan en el Reglamento y en las tarifas, que se hallarán expuestas y se expenderán al público en las entradas de la poblacion.

Valladolid 28 de Mayo de 1870.=El Alcalde accidental, Mariano Barrasa Diez.

Valladolid: Imprenta de Garrido.

# AYUNTAHIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

## AUBITHIOS.

Acordado con autorizacion de la Excelentisima Diputacion provincial el establecimiento
de los Arbitrios municipales en virtud de las
facultades consignadas en la ley de 25 de rebrero último, dara principio la recaudacion
de dichos arbitrios. El dia 1º de Junio próxide dichos arbitrios. El dia 1º de Junio próximo, bajo las bases que se estampan en el
Reglamento y en las tarifas, que se hallarán
expuestas y se expenderan al público en las
entradas de la poblacion

Valladolid 28 de Mayo de 1870 = El Mecedelde accidental, Mariano Barrasa Diez

Valladolid imprenta de Garrito